

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña miércoles 15 de diciembre de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

PODER LEGISLATIVO.

Decreto de 21 de noviembre de 1813.

Las Cortes para facilitar la exacción del tercio anticipado de la contribucion directa, decretado en 16 del presente mes, y á fin de que se establezca lo mas pronto que sea posible la misma contribucion sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, han tenido á bien decretar: 1.º En las provincias en que se haya hecho ya el repartimiento de la contribucion directa conforme á la instruccion aprobada por las Cortes extraordinarias, se llevará inmediatamente á efecto para la exacción del tercio anticipado de dicha contribucion, mandada en el decreto de 16 de este mes; y sino se hubiere hecho aun dicho repartimiento cuando se comuniquen el citado decreto, pero si tuvieren ya reunidos todos los datos que prescribe aquella instruccion, se procederá inmediatamente á hacerlo con arreglo á la misma para que tenga pronto y cumplido efecto la anticipacion decretada, de manera que la base establecida en el artículo 2.º del referido decreto, deberá solo tener lugar fuera de estos dos casos. 2.º En todas las provincias en que se verifique el repartimiento y la exacción de dicho tercio anticipado, conforme á la instruccion aprobada para el establecimiento de la contribucion directa, cesarán luego que haya cobrado dicha anticipacion todas las contribuciones que por el decreto de 13 de setiembre de este año deben quedar derogadas, y el Gobierno publicar sin demora el dia de su cesacion. 3.º En las demas provincias, en que no se verifiquen las circunstancias expresadas en el artículo anterior, no se hará por ahora novedad; pero en todo el mes de abril del año próximo á mas tardar, deberá estar ya establecida la contribucion directa, y entregada por los ayuntamientos constitucionales la papeleta de cada contribuyente de lo que le corresponda pagar por el primer tercio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del referido decreto de 16 de este mes, y á fin de que no se retrarde ni un momento su exacción, y se lleve tambien á efecto la cesacion de las demas contribuciones en los términos que prescribe el artículo último de la instruccion susodicha. 4.º Toda persona ó cuerpo, sea de la clase que fuese, que dentro de los plazos señá-

lados en este decreto y los anteriormente citados, no diere total y exácto cumplimiento á lo que en él se prescribe, y á lo que está ya mandado para el establecimiento de la contribucion directa y exacción del tercio anticipado, queda responsable con arreglo al decreto de 24 de marzo de este año, y el Gobierno procederá en esto con el mayor vigor, y sin el menor disimulo. 5.º Todo contribuyente que carezca de fondos y no posea bienes libres de fácil enagenacion, podrá con intervencion del ayuntamiento de su domicilio vender de aquellas fincas vinculadas que le parezca mas conveniente, la parte que sea precisa y suficiente para cubrir el pago del cupo que se le hubiere repartido, así por razon de dicho tercio anticipado, como por el todo de la contribucion directa mandada establecer. 6.º El Gobierno conforme á lo mandado en el art. 8.º del decreto de las Cortes extraordinarias de 13 de setiembre de este año, pasará á las Cortes con la posible brevedad el expediente que hubiere instruido para poder fixar los derechos de entrada y salida á los géneros y efectos estancados que deben quedar suprimidos, á fin de que por falta de este requisito no padezca la menor demora en cumplimiento á lo mandado. 7.º El Gobierno irá dando cuenta á las Cortes de las provincias en que se vaya estableciendo la contribucion directa luego que reciba la noticia. Lo tendrá entendido la Regencia del reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Real Isla de Leon á 21 de noviembre de 1813.—Francisco Tacon, presidente.—Miguel Antonio de Zumalacarrequi, diputado secretario.—Pedro Alcántara de Acosta, diputado secretario.—A la Regencia del reino.

Diezmos y Contribuciones.

Estas dos voces que en sustancia son sinónimas, han llegado á corromperse en tales términos, que al diezmo se ha llamado rentas de la iglesia y contribuciones á las que sirven para cubrir la nacion sus obligaciones.

Los diezmos han gravitado siempre sobre el labrador, cosechero y ganadero, y las contribuciones sobre estos y las demas clases del estado.

Los diezmos, como ya lo hemos manifesta-

do en el número 194 producen mas de mil millones de reales que recogen los clérigos del labrador, cosechero y ganadero, y las contribuciones que se pagan por estas clases, y las demas no exceden de la mitad; es decir, de quinientos millones, y por consecuencia cuando el labrador cosechero y ganadero entra con las demas clases á satisfacer las contribuciones, ya ha pagado mas de un duplo de lo que á cada ciudadano puede tocar, resultando que el labrador entra nuevamente á pagar con los demas la parte que le toca, y resulta que el labrador paga tres y las demas clases uno. De aquí es que los labradores, cosecheros y ganaderos salen recargados en el total de contribuciones en dos tercios mas que los demas, y por consecuencia todos debemos huir de emplear nuestros capitales en la agricultura y ganaderia, resultando de esto que esta debe minorarse al paso que los españoles se ilustren y conozcan lo recargados que se hallan los capitales destinados ó invertidos en la agricultura.

He mos visto y vemos diariamente los muchos reglamentos y órdenes que se están dando para imponer y cobrar las contribuciones, y vemos con dolor que estas van á recaer, en la mayor parte, sobre el agoviado labrador, cosechero y ganadero, olvidando sin duda que éste ya ha pagado la décima de todo su producto sin excluir ni su capital ni sus gastos.

La reunion de fondos es indispensable para atender á nuestras obligaciones y mantener completamente nuestros ejércitos sin que carezcan de lo mas mínimo. Y estamos seguramente persuadidos que para esto no alcanzan los presupuestos que se han hecho ni las contribuciones mandadas exigir, y por consecuencia que será preciso aumentar estas, ¿y entonces quien será el labrador? ¿y quien nos criará la carne y cultivará las viñas, los olivares y demas plantas ó árboles que auxilian al hombre en su vida pasagera?

El desestanco de las rentas, tan preciso para que los españoles sean libres, hace á muchos tributear y creer seguramente que los repartos ó no han de alcanzar á sus productos, ó no se han de recaudar por impracticables, y de esta última opinion somos nosotros, fundándonos en que el labrador no puede pagar, sin destruirse, mas contribucion que la del diezmo de todo lo que recoge, en la que puede reglársese paga un treinta y tres y un tercio por ciento de su producto aun en los años abundantes.

Demostracion. (1)

Un labrador sembró 20 fanegas de trigo que valian á 40. rs. 800

(1) Esta demostracion está arreglada en un año abundante y en las provincias mas fértiles, pues siendo menor la produccion de 20 por una, el diezmo se lleva toda la utilidad y muchas veces el capital del labrador; y si esto sucede en las mejores provincias, ¿que sucederá en Galicia donde apenas produce seis por una?

Gastó en labrar las 20 fanegas de tierra (2) 50 yuntas para varbecharla y 50 para sembrarla, las que á 16 rs. cada una hacen. 1600
Una zacha ó escarda en que ocupó 100 jornales, que á 4 rs. importan. 400
Para segarlas ocupó 100 jornales, que á 14 rs. cada uno hacen. 1400
Gastos de recoleccion. 600
Por el arrendamiento de las 20 fanegas de tierra ó por lo que corresponde al capital de la tierra, paga 20 fanegas de trigo, que á 40 rs. hacen. 800

Total que ha gastado el labrador. 5600

Produccion. Las 20 fanegas por ser un año muy abundante y estar la tierra bien cultivada le han producido á 20 por una, que es decir, 200 fanegas, las que á 40 rs., aun suponiéndole el mismo precio cuando se siembra, que cuando se coge ó se hace la recoleccion importan. 8000

Resulta la ganancia del labrador. 2400

Se rebaxa ahora el diezmo que de las 200 fanegas le corresponde pagar, y serán 20 fanegas, las que á 40 rs. hacen. 800

Utilidad líquida que disfruta el labrador. 1600

La paja no la incluimos en el producto que le rebaxamos en compensacion del estiércol que debe ponerse á la tierra para que produzca las veinte por una.

Resulta, pues, que aun supuesto el año abundantísimo, el diezmo se lleva la tercera parte del producto líquido del labrador, y de aquí infierimos que supuesto que los diezmos continúan, y que ellos solos producen mayor cantidad que la que se necesita segun el presupuesto de gastos de los ministerios, no se debe exigir nada mas á los labradores, cosecheros y ganaderos que por sí mismos labran las tierras, &c. debiendo para ellos estar todo libre absolutamente ó de otro modo nuestra agricultura decaerá, y con ella la poblacion que tanto necesitamos.

Debemos añadir que el labrador que siembra veinte fanegas de tierra, todos los años debe tener (suyas ó arrendadas) 40 para darles el descanso de un año, y por consecuencia, si la agregamos 20 fanegas mas de trigo que debe pagar de renta resultará que baxando 800 rs. que importan estas de los mil seiscientos rs. que era su ganancia, le quedarán líquidos al labrador 800 rs. que es igual á los 800 rs. que ha satisfecho por el diezmo.

Concluiremos por hoy con decir que los diezmos y las contribuciones es una misma cosa, sin mas diferencia que los diezmos gravitan sobre los agricultores exclusivamente, y las contribuciones sobre estos y las demas clases, y por consecuencia el Gobierno debe recoger para sí los diezmos y no exigir mas contribucion al labrador, cosechero y ganadero. Fr. N.C. y Fr. J.C.

(2) Regulamos para mayor facilidad la fanega de tierra á la que se ocupa con una fanega de trigo.

Mui Señor nuestro: hemos leído en el diario á la Aurora de 10 de este mes su elocuente, sabio y mui convincente artículo, en que baxo su firma nos dirige las saluciones y cortesías tan estrañas en V. S. como propias del papel en que las inserta.

El artículo de nuestro periódico á que V. S. remite, es copiado del Duende, y nos fueron remitidos hasta tres exemplares de dicho impreso por distintas personas de esta ciudad, suplicándonos su insercion. Mas no crea V. S. que esto sea decir que no lo insertaríamos nosotros mismos de motu proprio.

Parece por el contenido del citado artículo que V. S. es uno de los personajes de alta categoria que pinta el Duende con pelos y señales; y en tal caso, si V. S. se resiente, sabrá el por que; pues quien se pica, &c. Si el juramento que V. S. y sus dignos compañeros hicieron al mariscal Ney fue falso ó verdadero, esto es, si pecaron ó no invocando el sagrado nombre de Dios falsamente, ó si su ánimo fue decidido á cumplir con exactitud su juramento para servir a José, como á su legitimo soberano, en esto no nos metemos, porque *de occultis non judicat ecclesia*.

Como á los incautos se les persuade fácilmente, y á pretexto de *violencia* quieren asi V. S. como sus compañeros, disculparse del cargo de perjuros é infieles á nuestro legitimo rei el Señor Don Fernando VII, copiamos á la letra el artículo 8.º de la capitulacion de esta plaza que dice así: "Art. 8.º Si algun empleado en los tribunales ó administracion quisiesen hacer dimision de sus empleos, no se les podrá impedir lo efectuen, y si lo desearan, se les concederá salir con sus propiedades y efectos, concediéndoles pasaporte y la seguridad necesaria." (*)

Al tiempo de prestar el juramento fueron V. SS. y todas las autoridades advertidos de di-

cho artículo, el que ofreció cumplir el mariscal Ney exactamente; y no obstante V. SS. no hicieron uso de esta libertad, luego faltaron V. SS. á nuestro amado Fernando, y ni la junta Central ni nadie ha podido lavar á V. SS. de este borron; ni pudo tampoco hacer que los amantes de su patria y de su libertad contien en las sentencias que emanan de jueces débiles ó desleales.....

Nos ha agradado, sobre todo, ver que aun conserva V. S. el espíritu y valentia española; y solo extrañamos que siendo V. S. todo un oidor, no haya leído ó no sepa lo que previene nuestra *Constitucion española* decretada en Cadiz (no la de Bayona); y para que á V. S. no le graduen de desaplicado, insertaremos aqui el artículo 3 que dice: *La soberanía reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales*. Igualmente el artículo 15 dice: *La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rei*. Con la lectura de estos dos artículos quedará V. S. convencido de que aquello de mandar, á lo Dölle, que ponga su firma todo el que le nombre en algun artículo, seria imponer una lei, haciéndose V. S. nuestro legislador. ¡Si habrá soñado V. S. que la Coruña es alguna ínsula Barataria! Pues sepa V. S. tambien que la lei de 10 de noviembre de 1810 sobre libertad de la imprenta, expresamente dice que no están los editores obligados á poner sus nombres en los escritos que se publiquen.

Ademas amenaza V. S. con un tono en que parece quiere usar de su judicatura contra los editores del Ciudadano..... Poco á poco, Señor oidor, que si porque á nuestro digno compañero Peña le hayan atropellado, les parece que pueden continuar semejantes tropelias, se engaña miserablemente. No señor. Nos atrevemos á asegurar á V. S. que tales excesos los verá V. S. y los veremos nosotros castigados, y no con un sermon ó apercibimiento, sino con la execucion de la lei. Hemos jurado la Constitucion, y deramaremos toda nuestra sangre antes de sucumbir á la tiranía ó á los que no respetan ó no quieren aquel sagrado Código.

Bien sabemos que para V. S. nuestro periódico es despreciable; lo sabemos, y tal vez en esto podrá consistir su mayor mérito; pues á la verdad los que quieren hacer leyes á lo Sancho Panza, ó no se avienen á las que tenemos, no pueden honrar á un periódico como el nuestro que lleva por divisa el amor á la libertad, á la Constitucion, y que con razon se llama Ciudadano.

Por nuestra parte crea V. S. que aborrecemos las personalidades, y que deseáramos que los empleados en el ramo de justicia en cumplimiento de sus deberes castigasen severamente al que infringiese la lei; que no se llamase al abuso libertad de imprenta, ó mas claro, que porque un hombre que lleva ceñida una espada ó un palo en la mano, le atravesase á otro el pecho ó le rompa la cabeza, no se diga que la libertad de llevar espada ó palo es la libertad de apalear y dar estocadas. Nosotros hemos si-

(*) Notamos que dice este artículo que los empleados en los tribunales ó administracion podian hacer dimision de sus empleos. Pues ¿por qué no lo hicieron? De aquí se deduce que no se les obligaba á jurar á José. Pues ¿por qué le juraron? ¿Seria por afecto que tenían al hermano de Napoleón?..... No es probable. Notamos que se les permitia llevar sus propiedades: pues si se les concedia llevar consigo sus haberes ¿por qué se quedaron? Notamos tambien que se les ofrecia pasaportes para que pudieran marcharse tranquilos; ¿por qué pues lo rehusaron?.... No sabemos explicar este problema, no, no por cierto: pues tenían pasaportes para viajar tranquilos; se les dexaban sus haberes; se les permitia salir de la Coruña, y no se les forzada á jurar á José; mas con todo prefirieron jurar á un rei intruso; luego hubo alguna fuerza oculta que no sabe explicar nuestra ignorancia, ya que no puede imaginarse que tuvieron los Señores ministros de la audiencia mas cariño á José que á Fernando el amado.

do mas que nadie insultados, y calumniados en esos papeles *Exáctos*, *Auroras*, *Postillones*, *Estafetas*, *Sensatos*, por toda esa turba de frailes y mafandrines: Se ha insultado y calumniado en ellos á las Cortes y al Gobierno: han sido acusados y calificados por la junta de Censura dichos papeles de sediciosos, subversivos, iafamatorios; y no obstante ¿se han impuesto á sus autores las penas establecidas? No por cierto. ¿Y por qué? Porque como el Ciudadano por la Constitución, sus editores..... son despreciables para V. S. que es un oidor, y para otros encargados de la parte judicial, se habrán reído grandemente de tales insultos que se nos han hecho. Pues, Señor oidor, los españoles no somos ya aquellos que V. S. conoció cuando le dieron la toga. Ya no somos esclavos, ni respetamos mas que á la lei, á sola la lei; y no á los que abusan de ella.

Esperamos que V. S. quedará satisfecho con esta nuestra carta, y que despues que nos haya comprado este número del periódico, se lisonjeará de asegurar que no somos tan despreciables cuando V. S. hace caso de nosotros, dirigiéndonos sus escritos con su propio nombre; y crea V. S. que hemos sentido tener que contestarle así, por merecernos quizá el mejor concepto entre sus compañeros.

Coruña 12 de noviembre de 1813.—Los Editores.

Señor Redactor del Ciudadano por la Constitución.

Leon y octubre 28 de 1813.

Cuando una nación entera, cansada de sufrir los excesos de un gobierno despótico y absurdo, se levanta en pie y declara altamente su determinación de recobrar sus derechos imprescriptibles, con facilidad consiguen tener representantes, una Constitución, Gobierno y leyes sabias; pero no es tan fácil hacer que sean universalmente recibidas con gusto las nuevas instituciones. El impulso que arruina al despotismo, no desarraigga al mismo golpe las preocupaciones, ni hace enmudecer al interes individual, que tal vez por el nuevo orden de cosas ve frustradas sus miras. ¿Que extraño es, pues, hallar en los principios resistencia y contradicciones, unas de buena fé, otras de la mas refinada malicia? Las primeras son perdonables, contra las segundas no debe haber indulgencia: la severidad de la lei debe reprimir éstas; popularizar la instrucción es el mejor medio de disipar aquellas.

Con este fin un sugeto de esta ciudad imaginó formar en su casa una pequeña asociación, á que dió el nombre de *Gabinete de Literatura*; por la moderada suma de cuatro reales al mes, combidó

á todos los hombres de gusto á leer en una sala decente los mejores periódicos de la península, que él se encargó de adquirir, y franquearles en todos los dias que durase la suscripción, advirtiéndoles por un escrito que fixó á la entrada, que no se permitía allí, ni disputar descompuestamente, ni hablar con poco decoro de la religión, del Gobierno, ni de las autoridades civiles ó eclesiásticas.

Suscribieron desde luego algunas personas de luces y de buena opinion en el pueblo; pero no faltaron, ó simples preocupados, ó necios maliciosos, que intentasen hacer caer en descrédito tan útil y tan sencillo establecimiento. Unos detestaban, que el empresario trataba de hacer ganancia á costa de tontos ociosos; otros, que era bien inútil la lectura de semejantes papeluchos; y tales hubo, que para alarimar á los simples, publicaban, que así habia empezado la Masonería.

Yo no sé si la risa ó el furor es lo que deben excitar mas tan enormes necesidades; pero lo que puedo asegurar á vmd. por que lo he palpado es, que este establecimiento es al presente concurrido de personas, en corto número si, pero de bastantes luces, de mucha prudencia, y de las mas rectas intenciones: que es uno de los medios mas á propósito para propagar la instrucción, y el gusto á la lectura: que fomentado podria ser utilísimo á la ciudad, á la provincia, y aun á todo el reino; y que de mas débiles principios han tenido origen algunas grandes academias.

¡Ignorantes, no cerréis obstinadamente los ojos á la luz! ¡Preocupados, permitid que se abra el camino al desengaño! ¡Satélites del despotismo, devorad en silencio vuestros resentimientos! La cadena está rota, y ya hemos visto que era una prision vergonzosa, lo que nos hacíais llevar como adorno. En vano os cubriéis ya con la máscara de la religion para volver al yugo afrentoso de los tiranos á un pueblo que á tanta costa ha echado los cimientos de su verdadera felicidad. No es la religion, sino el despotismo de todos los colores y formas, quien está mal con la ilustracion y quiere esclavos embrutecidos.

Pero si los necios y los mal intencionados se ligan contra lo juicioso y lo útil, ¿por qué los sabios y los hombres de bien no se han de unir para sostenerlo? Yo les hago á nombre del bien público esta invitacion, y espero de vmd. que me hará el honor de publicarla en su periódico, esforzándola, si le pareciere conveniente, con las reflexiones que le sugiera su buen juicio.

Guerra á las preocupaciones! guerra al egoismo individual ó de corporacion! debe ser el grito de todos los hombres sensatos y patriotas, y será siempre la divisa de su servidor Q. S. M. B.

L.... F....